

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 105

SABADO 3 DE MAYO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 28 de Abril de 1947

AÑO XII NUM. 118

Núm. 1.611

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de Abril de 1947

por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, que asumirán las funciones hasta ahora encomendadas a las Cámaras Oficiales Agrícolas y a las Hermandades Provinciales del Campo, y se transforma el Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas en Instituto de Estudios Agrósociales.

Desde la promulgación de la Ley de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta, sobre unidad Sindical, ha sido constante preocupación la unificación en el campo de cuantos Organismos de carácter oficial y sindical asumían o tutelaban intereses agrícolas, pues es en este sector más que en ningún otro donde se dejan sentir con más intensidad los perniciosos efectos de una acción anárquica y dispersa. Fruto de tal directriz ha sido la unificación en la esfera local, hoy casi totalmente lograda y que hace posible el afrontar igual problema en la esfera provincial.

Parece, pues, llegado el momento de crear un solo órgano de carácter provincial que asuma cuantas funciones de tipo estatal, paraestatal y sindical tienen atribuidas en la actualidad las Cámaras Oficiales Agrícolas y las Hermandades Provinciales Sindicales, y en el que tengan una oportuna y ponderada representación todos los intereses agrarios de la provincia, continuando este Organismo con la consideración de Corporación de derecho público y gozando de la plena personalidad

jurídica que ya tenían las anteriores Cámaras.

De esta manera, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias que se crean formarán parte de la Organización Sindical y se transformarán en elemento integrador, recogiendo así el espíritu unificador y coordinador del Movimiento, representando y defendiendo los intereses agrarios de una parte y sirviendo de otra de primer escalón consultivo de la Administración Pública y como Órgano Provincial de ejecución de la política agraria del Ministerio.

Por otra parte, se considera conveniente la transformación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas en un centro que, dependiendo del Ministerio de Agricultura, tenga como misión el estudio de cuantos problemas económicos y sociales afecten al campo, fijando sus posibles soluciones y trazando las directrices y planes de acción, dando así una mayor continuidad a la labor.

En su virtud, de conformidad con la Delegación Nacional de Sindicatos, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa la deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta, se constituyen, con jurisdicción sobre todo el territorio provincial y con residencia en las capitales de provincia, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, que asumirán cuantas funciones tienen encomendadas, por virtud de las disposiciones en vigor, las Cámaras Oficiales Agrícolas y las Hermandades Sindicales Provinciales, cesando ambas en su cometido.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias tendrán el carácter de Corporaciones de Derecho Público y formarán parte de la organización Sindical, a cuya jurisdicción quedarán sometidas en cuanto no se oponga a lo que se dispone en el

presente Decreto. Ello no obstante, el Ministerio de Agricultura, además de las funciones que expresamente se le encomiendan en esta disposición, ejercerá directamente una función de mando e inspección cerca de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, sobre todas cuantas misiones oficiales desarrollen, bien porque estuvieran encomendadas hasta ahora a las Cámaras Oficiales Agrícolas o bien porque posteriormente sean delegadas.

El Ministerio de Agricultura podrá utilizar directamente las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias como Cuerpo Consultivo de la Administración Pública y, en consecuencia, podrá requerir su dictamen siempre que lo estime oportuno, sobre los problemas que afecten al Departamento y a los intereses agrarios en general. Igualmente, el Ministerio de Agricultura podrá utilizar a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias como órganos de ejecución de su política agraria, y, a tal efecto, podrá delegar en las mismas las funciones que estime convenientes.

A efectos patrimoniales, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias gozarán de personalidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, así como ejercitar cualquier género de acciones, salvo las limitaciones que en este Decreto se establecen.

Artículo segundo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias sustituirán a las Hermandades Sindicales Provinciales, asumiendo el cometido que a éstas señala el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y Ordenes concordantes.

La Delegación Nacional de Sindicatos, previa conformidad del Ministerio de Agricultura, regulará la estructura de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, al objeto de obtener la mayor eficacia en su cometido y en forma que asegure la ordenada representación y encuadramiento de los intereses agrarios individuales y colectivos.

miento de los intereses agrarios individuales y colectivos.

Las Hermandades Locales y Comarcales, Cooperativas del Campo y demás Unidades Sindicales Agrarias Locales y Comarcales, estarán encuadradas en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y, a través de ellas, en los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, mediante designación electiva de los agricultores y ganaderos efectuada de acuerdo con las normas sindicales sobre elecciones. A tal efecto, una vez constituidas las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, se integrarán en ellas los ciclos de producción agraria de los Sindicatos Provinciales del Sector Campo, haciéndose además cargo de las funciones encomendadas a tales Sindicatos, que desaparecerán, con la excepción de aquellos que, por especiales características de la riqueza que encuadren y zona de producción, se estime conveniente subsistan.

Artículo tercero.—Al frente de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias habrá un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en casos de ausencia y enfermedad, pudiendo aquél delegar expresamente en este, en cuantos casos así lo estime conveniente. El Presidente y el Vicepresidente serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo aquellos reunir la condición de agricultores o ganaderos en la provincia de que se trate. La duración de estos cargos será de tres años, pero podrán ser nuevamente nombrados al finalizar el plazo fijado. Tanto el Presidente como el Vicepresidente cesarán en el desempeño de sus cargos cuando así lo acuerde el Ministro de Agricultura, adoptando esta decisión por sí o a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos por deficiencias de actuación, falta de subordinación o razón de conveniencia para los intereses generales que a las Cámaras les estén encomendados.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias tendrán un Secretario nombrado por la Delegación Nacional de Sindicatos, previa conformidad del Ministerio de Agricultura. La duración de este cargo y requisitos para desempeñarlo se ajustarán a lo que, a estos fines, se señale por la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura. La Delegación Nacional de Sindicatos vendrá obligada a dictar el cese del Secretario cuando así lo solicite el Ministerio de Agricultura, por causas análogas a las consignadas en el párrafo anterior.

A los empleados de las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas se les reconocerán todos los derechos que hayan podido consolidar o adquirir hasta la fecha, pero quedarán sometidos a la disciplina de la Organización Sindical. Ello no obstante, contra alguna decisión de la Organización Sindical que entienda el empleado lesione su interés o su derecho, podrá entablar recurso especial de alzada ante el Ministerio de Agricultura, siendo la decisión de éste obligatoria tanto para el empleado como para la Organización Sindical.

Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para determinar los empleados de las Cámaras Oficiales Agrícolas que quedan amparados por lo que en este artículo se establece, así como los derechos de cada uno de ellos.

Artículo cuarto.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias estarán gobernadas por un Cabildo constituido por el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara y un número variable, para cada Cámara de Vocales natos y electivos. Serán Vocales natos:

A) Un representante de la Diputación Provincial, designado libremente por su Presidente entre los Gestores de la misma.

B) De carácter oficial: Los Jefes de las Delegaciones o Jefaturas Provinciales de los distintos Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, o funcionarios técnicos en quienes deleguen. Si en la capital de la provincia hubiesen Delegaciones o Jefaturas de carácter regional, serán los Jefes de éstas; o funcionarios en los que deleguen, quienes representen al Servicio en el seno de la Cámara.

C) De carácter sindical: Los Vicesecretarios de Ordenación Económica y Social de las Centrales Nacionales Sindicalistas; los Jefes Provinciales de las Obras Sindicales de Colonización y Cooperación y los Jefes de los Gremios o Sindicatos Provinciales del Sector Campo que subsistan a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

El número de los Vocales electivos será variable y se ajustará a las bases que, a tal efecto, dicte la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, concediendo una ponderada representación a las distintas y principales producciones agrícolas de

cada provincia y a los empresarios directos de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; a los arrendatarios o aparceros, no propietarios y a los obreros o braceros, no arrendatarios, colonos ni aparceros, así como a las Cooperativas Agrícolas que radiquen en la provincia.

Las condiciones que deban reunir los elegidos se determinarán en las bases a que se ha hecho referencia, y la duración de los cargos será la prevista en la legislación vigente sobre elecciones sindicales, a cuyo procedimiento se ajustará la designación de Vocales electivos del Cabildo.

Serán funciones del Cabildo las que la legislación vigente encomienda al Comité Directivo de Cámaras Oficiales Agrícolas y a las Hermandades Provinciales Sindicales, así como aquellas otras que, en lo sucesivo, pueda encomendarle el Ministerio de Agricultura o la Delegación Nacional de Sindicatos. Además de lo expuesto, el Cabildo actuará como Sector Campo del Consejo Económico Sindical Provincial, creado por Decreto de doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dentro del Cabildo se constituirá una Comisión Permanente formada por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que también lo será de la Comisión; el Vicepresidente; el Vocal representante de la Diputación Provincial; dos Vocales de los natos del Cabildo; uno entre los de carácter oficial y otro por los de carácter sindical, elegidos por votación entre ellos; y tres Vocales de los electivos, elegidos también por votación entre éstos. En el Reglamento de las Cámaras se determinarán las funciones del Cabildo, que puede ejercer, en su representación, la Comisión Permanente.

El Vocal nato de carácter oficial que sea a la vez Vocal de la Comisión Permanente tendrá el derecho de dejar en suspenso la ejecución de aquellos acuerdos del Cabildo y de la Comisión Permanente que puedan a su juicio, lesionar los intereses oficiales o particulares que le estén encomendados las Cámaras, o ir en contra de la política agraria del Ministerio de Agricultura, elevando en tal caso, escrito razonado a dicho Departamento, para que éste, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del acuerdo, pueda resolver sobre la cuestión debatida, anulando, condicionando o autorizando el cumplimiento del acuerdo.

Artículo quinto.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias se reunirán en Asamblea Plenaria una vez al año, en sesión ordinaria; y con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Ministerio de Agricultura o la Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Constituyen la Asamblea Plenaria. A) El Presidente de la Cámara, que también presidirá la Asamblea.

B) El Vicepresidente y los miembros del Cabildo.

C) Los Jefes de todas las Her-

mandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia.

Artículo sexto.—Los recursos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias serán los que se establecen en el Decreto de veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres para las Cámaras Oficiales Agrícolas y los que regulan los Decretos de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones concordantes en relación con las Hermandades Sindicales Provinciales.

Los fondos procedentes de la aplicación del Decreto primeramente aludido constituirán también ingresos sindicales. Ello no obstante cada Cámara Oficial Sindical Agraria formulará con dichos fondos un presupuesto de ingresos y gastos separado del general de la Cámara remitiéndolo a la aprobación previa del Ministerio de Agricultura. En dicho presupuesto parcial se consignará numericamente entre los gastos las cantidades precisas para atender al arrendamiento del local que ocupe la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la única excepción de que esté instalada en edificio de su propiedad. También se consignarán en dicho presupuesto parcial las sumas necesarias para atender a los sueldos y gratificaciones y todo género de emolumentos de los empleados de las actuales Cámaras y que pasen a prestar servicio en las que ahora se crean conforme se dispone en el artículo tercero de este Decreto. El Ministerio de Agricultura podrá dictar las normas de carácter general que considere necesarias para la confección de este presupuesto parcial.

Los bienes muebles e inmuebles, créditos y cuantos derechos y obligaciones constituyen en la actualidad patrimonio de las Cámaras Oficiales Agrícolas, pasarán, dentro de sus fines a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, quedando adscritos a éstas. En su consecuencia, las referidas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias serán titulares de cuantos derechos dominicales y de toda índole integren el aludido patrimonio. Las rentas, si las hubiere, figurarán en el presupuesto de ingresos de las Cámaras y se unirán a los ingresos que estas obtengan por la aplicación del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres. Los bienes inmuebles no podrán ser enajenados, gravados, cedidos ni adscritos a fines distintos de los que en la actualidad tuvieren, sin la debida autorización del Ministerio de Agricultura, previo el expediente correspondiente.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias seguirán disfrutando de los derechos, exenciones y ventajas reconocidos en el Decreto de veinte y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres y disposiciones vigentes a las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Artículo séptimo.—El Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas se transformará en el Instituto de Estudios Agrosociales, dependiente

del Ministerio de Agricultura y tendrá como misión la realización de aquellos estudios y planes que se encomiende el Ministerio de Agricultura o le soliciten las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Dicho Instituto continuará ostentando la consideración de Organismo autónomo de la Administración del Estado, y estará regido por el Presidente designado libremente por el Ministerio de Agricultura.

El Instituto de Estudios Agrosociales se nutrirá de los fondos que puedan poner a su disposición el Ministerio de Agricultura, la Delegación Nacional de Sindicatos y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Artículo octavo.—El Ministerio de Agricultura, oída la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las normas transitorias precisas para la más rápida Organización de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. La Delegación Nacional de Sindicatos propondrá al Ministerio de Agricultura, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y para su aprobación el proyecto de Reglamento por el que hayan de regirse las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece, facultando al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias precisas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 1.650

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 6,712 del camino vecinal DE LA CORTIJADA DE NAVAZUELO AL KM. 28 DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL, ejecutadas por el contratista don José Martín Ballester que tiene solicitado la devolución de la fianza de TRES MIL CIENTO SIETE PESETAS CON VEINTIDOS CENTIMOS (3.107²² pesetas), depositadas en la Caja de Fondos Provinciales, para responder de la ejecución de dichas obras, se hace saber por el presente para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado de Carceles cuantas reclamaciones procedan contra del mencionado contratista como consecuencia de las obras citadas; debiendo remitir la Alcaldía o Juzgado mencionados, al día

CARCABUEY

Núm. 1.659

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 27 de Febrero la Liquidación del Presupuesto municipal Ordinario del año 1946, se acordó exponerla al público por término de quince días hábiles para que las personas que tengan que hacer reclamaciones lo verifiquen dentro de dicho plazo, en la intervención de Fondos que se encuentra de manifiesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1945 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales,

Carcabuey 23 de Abril de 1947. — J. Caracuel.

Núm. 1.660

El Alcalde Presidente de la Comarca hace saber:

Que aprobado por los representantes del partido de la Comarca en sesión celebrada el día tres de Marzo del presente año la Liquidación del Presupuesto especial del Juzgado Comarcal correspondiente al año de 1946, se acordó exponerla al público por término de quince días hábiles para que las personas que tengan que hacer reclamaciones lo verifiquen dentro de dicho plazo en la Intervención de Fondos que se encuentra de manifiesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Decreto de 25 de Enero de 1945 por el que se regulan Provisionalmente las Haciendas Locales,

Carcabuey 23 de Abril de 1947. — J. Caracuel

GUADALCAZAR

Núm. 1.661

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar hago saber:

Que aprobado por esta Corporación municipal, la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en el Negociado de Estadística durante el plazo de quince días, para ser examinado y poder entablar reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar 25 de Abril de 1947. — El Alcalde Presidente, Antonio Morales Guerra.

PEDRO ABAD

Núm. 1.217

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Febrero que formula el Secretario que lo suscribe en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 16
Se celebra en primera convocato-

ria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asistencia de cuantos señores integran la Corporación a excepción de los Gestores señores Muro Corbacho y Rojas García que previamente excusaron su asistencia. Asiste el Sr. Interventor accidental y el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal en el pasado mes de Enero por su importe total de 1.269'75 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mismo mes de Enero y que se cumple el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Quedar enterados y aprobar el Balance General de las operaciones realizadas en Contabilidad municipal hasta 31 de Enero anterior.

Aprobar asimismo la cuenta de material de escritorio correspondiente al mismo mes en los términos en que ha sido formada por el infrascrito Secretario.

Elevar a la cifra de 150 pesetas la subvención que se conceden a los señores Maestros para atender a los gastos que origina la limpieza y calefacción de las Escuelas nacionales a su cargo.

Aumentar a las cifras de 2.000 y 2.500 pesetas anuales respectivamente los haberes que actualmente vienen disfrutando la Practicante y Matrona de la Beneficencia municipal.

Aprobar los trabajos efectuados por el Negociado correspondiente para llevar a efecto las operaciones de rectificación del padrón de Habitantes en 31 de Diciembre anterior.

Nombrar Regidor Síndico, Médico y Tallador que intervengan en el acto de revisión de las exclusiones y excepciones alegadas en su día por los mozos de los reemplazos de 1944 y 1946.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan con cargo a sus respectivas consignaciones a medida que las disponibilidades de la Caja lo permitan.

Quedar enterados de la queja que ante la Mancomunidad Sanitaria provincial ha formulado la Matrona que fué de esta Beneficencia municipal Srta. Nieves Pando por el retraso con que este Ayuntamiento satisface sus haberes a los empleados Sanitarios.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España para el ejercicio de 1947 prórroga del servipio de Tesorería concertado con el mismo para el ejercicio de 1946.

Aprobar como trámite previo para la formación de la Cuenta General del Presupuesto las relaciones de obligaciones reconocidas y no satisfechas y derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio de

1946 así como las de consignaciones de gastos que deben anularse por no haber sido necesario en el curso del presupuesto y las de ingresos que también procede anular por irrealizables.

Sesión ordinaria del día 23

Se celebra como la anterior en primera convocatoria y con asistencia de los mismos señores que la concurrieron.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo en los términos en que ha sido propuesta por la Intervención municipal.

Dar por examinadas y que se exponga al público en términos reglamentarios la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1946 con la del Patrimonio municipal como asimismo la de valores independientes de presupuestos correspondientes al mismo ejercicio.

Efectuar pequeñas obras de conservación y limpieza en los edificios del Ayuntamiento y Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Quedar enterados de la adjudicación que de la casa número 47-49 de la calle General Primo de Rivera de esta villa hace a favor del Ayuntamiento el servicio de Recaudaciones de Contribuciones del Estado de esta Zona.

Aprobar diversos recibos y facturas y que sus respectivos importes se satisfagan con cargo a sus respectivas consignaciones a medida que las disponibilidades de la Gaja lo permitan.

Pedro Abad 28 de Febrero de 1947. — El Secretario, Julian Recuero.

* * *

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 13 de Marzo de 1947. — El Secretario Julian Recuero. — V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Rojas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.087

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1946 que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde don Julio Ordóñez Priego, asisten los señores Gestores, Jiménez, Oteros, Cubero, Cuevas y Merino, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero.

Fuó leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia como así también de la correspondencia oficial recibida durante la quincena.

guiente al de expirar dicho plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o expresivas de que ninguna se ha producido; entendiéndose esto último en el caso de que transcurrido los cinco días naturales siguientes no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Corporación provincial.

Córdoba veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos**VILLAVICIOSA**

Núm. 1.647

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 25 de Abril tomó el siguiente acuerdo: Modificar el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, vigente en este Ayuntamiento, por no tener aplicación en esta como está en la actualidad redactado, referente a la exacción del arbitrio municipal sobre escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Artículo 4.º.— Anuncios y letreros. Los anuncios, letreros, rotulos o carteles, pintados en la pared o fijados en ella, o que fueren visibles desde el exterior, en establecimientos industriales o comerciales, abonarán la mitad de la cuota de las muestras voladas.

Lo que se hace saber a los efectos fiscales para la exacción del arbitrio.

Dicho acuerdo puede ser reclamado en el plazo de quince días por los interesados.

Villaviciosa a 29 de Abril de 1947. — El Alcalde, A. Moreno.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.658

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Comisión Gestora de mi presidencia adoptó el acuerdo de modificar la ordenanza reguladora del arbitrio con fin no fiscal, sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares, tabernas etc., la cual se encuentra expuesta al público en la Secretaría General de este Ilustrísimo Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

El mencionado término comenzará a ser contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, Regulador Provisional de las Haciendas Locales.

Aguilar de la Frontera a 28 de Abril de 1947. — Eloy Lucena.

Se concede a don Antonio José García Amo, licencia para edificar una casa de nueva planta en el número 1, de la calle Nueva previo pago de los derechos del arbitrio sobre licencia para construcciones y obras y reintegro del expediente, atendiendo la solicitud elevada al Sr. Alcalde.

Se aprueba factura de Electro Harinera Ntra. Sra. del Rosario ascendente a 402'75 ptas, importe del fluido eléctrico extraordinario y material suministrado durante la festividad de San Pedro Apóstol, celebrada los 29 y 30 de Junio pasado y 1.º del actual.

Idem, otra factura de la Electro Harinera Nuestra Señora del Rosario ascendente a 42 pesetas, importe del material eléctrico invertido en la instalación de los cinco locales escuelas de niñas sito en la calle Norte número 29.

Idem, factura del Sr. Cura Párroco de esta villa ascendente a 200'00 pesetas, importe de la función religiosa celebrada el 29 de Junio pasado con motivo de festividad de San Pedro Apóstol, Patrón de este pueblo.

Idem, recibo de don Miguel Ortega Morales, de 10 pesetas, importe de cinco litros de gasolina adquiridos para el servicio de fontanería de este municipio.

Idem, factura del maestro carpintero don Alejandro Pérez ascendente a 30'00 ptas, importe de un ataúd para dar sepultura al cadáver de un niño fallecido y perteneciente a la beneficencia municipal.

Idem, recibo de Francisco Pérez Moreno, por 5 pesetas, importe del hospedaje facilitado en su parador a una pobre transeunte y tres hijos menores.

Idem, factura de Editora Nacional por 729'00 ptas, importe del pedido de libros hecho a la misma y del cual se dió cuenta a la Corporación en sesión de 15 de Mayo último, cuyos ejemplares se detallan en la misma, y quedan archivados en la biblioteca municipal.

Idem, facturas de los medicamentos suministrados a la beneficencia municipal durante el pasado mes de Junio, por el farmacéutico don Tomás Ortega García, ascendente a 6.290'84 pesetas acordado su remisión a la Mancomunidad Sanitaria de Córdoba, para que por este conducto la perciba el interesado.

Atender la invitación que hace el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para remediar en parte la situación de los vecinos de la aldea de Jauja, ocurrida como consecuencia de la inundación padecida en la noche del día 5 de Junio pasado, la cual dejó en miseria más de 80 familias por la pérdida de ajuares y en la que también perdieron la vida Dolores Maireles y sus dos hijas Dolores y Emilia Gómez Maireles, acordando facultar al Sr. Alcalde para que ingrese en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España y en la consignación del capítulo de imprevistos la cantidad que, de conformidad con la situación económica del erario municipal sea susceptible, dada la importancia del

sinistro y el benéfico fin a que se destina de cuyo ingreso dará cuenta a la Corporación.

Aceptar la licencia concedida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil al Sr. Alcalde don Julio Ordóñez Priego, por quince días para asuntos propios de familia, quedando encargado de la Alcaldía Presidencia el Regidor Síndico don Tomás Jiménez Ortega.

Quedar enterada la Corporación del viaje realizado a Madrid por el Sr. Alcalde don Julio Ordóñez Priego, asistido del Regidor Síndico don Tomás Jiménez Ortega, del Gestor municipal don Eladio Merino Fernández, del Secretario del Ayuntamiento don Timoteo Caballero Romero, del Secretario Local de F. E. T. y de las Jons don José María Ruiz Cuevas, y del Sr. Cura Rector del Convento de la descalzas de Jerez de la Frontera don Rafael Serrano Calderón, como así también de los propietarios don Cristóbal Ortega Priego, don Tomás Ortega García, don Francisco García Amo, don Francisco Ortega Marín, don Segundo López Ferriz, don Antonio José García Luque, don Isidoro Tapia Priego, don Julio García Cuevas, don Antonio Merino Cuevas, don Francisco Cuevas Cuevas, don Francisco Cubero Cuevas, y don Julián Urbano García, con motivo de haber sido citado en Audiencia por S. E. el Jefe del Estado Español en su Palacio del El Pardo el día 3 del actual a las once horas, de cuya audiencia vienen altamente satisfechos por la cordialidad con que fueron recibidos por su S. E. y las palabras de aliento en proseguir la labor de engrandecimiento de los pueblos que les fueron recomendados por S. E. para el engrandecimiento del pueblo, acordando asimismo indemnizar al Sr. Alcalde los gastos de viaje con la cantidad de 4.500'00 pesetas.

También acuerda hacer patente en esta sesión adhesión incondicional al Jefe del estado y al Gobierno por el acto de haber recibido en su despacho una comisión tan nutrida de esta población.

Asimismo acuerda la Gestora dar las gracias a los señores propietarios que en su viaje a Madrid han acompañado al Sr. Alcalde y Comisión por su altruismo y cooperación prestada gratuitamente ya que los gastos de viaje los han satisfecho de su peculio particular.

Sesión extraordinaria del día 17 para resolución de reclamaciones

Preside el Sr. Alcalde Accidental don Tomás Jiménez Ortega, asisten los señores Gestores, Oteros, Cubero, Cuevas y Merino, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero.

Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Examinados los escritos de reclamación elevados a la Alcaldía por los contribuyentes don Francisco Galisteo Burgos, don Guillermo Martínez García, don Juan Ramírez Roldán, don José Martínez García, don Juan Moros Fíblas, don Juan José Martínez Ramírez, don Eladio Cue-

vas Segura, don Francisco Cubero Cuevas, y don Manuel Urbano Merino, reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento girado por contribuciones especiales para construcción del acerado y alcantarillado de la calle Francisco Merino, Parque público en la Avenida de Diego Carros, y Fuente abrevadero al principio de la calle Mediodía, después de un minucioso estudio de todos y cada uno de los escritos presentados acuerda estimar los de don Guillermo Martínez, Juan Moros Fíblas, don Francisco Cubero Cuevas, y don Eladio Merino (este señor no reclamó pero se ha advertido el error padecido en la liquidación de la cuota quedando subsanada; desestimando los escritos presentados por don Francisco Galisteo Burgos, don Juan Ramírez Roldán, don José Martínez García don Juan José Martínez Ramírez, don Eladio Cuevas Segura y don Manuel Urbano Merino; compensando las bajas habidas con la cuota del nuevos contribuyentes que por error o distracción quedaron sin incluir en el Padrón, quedando totalizado este en el estado confeccionado al efecto que al mismo se une.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Sr. Alcalde don Julio Ordóñez Priego, asisten los señores Gestores, Jiménez, Oteros, Cuevas y Merino, actuando de Secretario don Timoteo Caballero Romero.

Fue leída y aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES del Estado y de la provincia como así también de la correspondencia oficial recibida durante la primera quincena.

Fue aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 30 de Junio de 1938, la Gestora municipal acuerda ratificar la imposición del recargo de la décima sobre la contribución Urbana, y que con certificación de este particular se dé cuenta al señor Administrador de Propiedades y Contribución territorial a los efectos de su aprobación para la inclusión en el Padrón que se forme para el próximo año de 1947.

También acuerda se manifieste por oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica y deslinde del Instituto Geográfico y catastral que esta Corporación se muestra conforme con el contenido de la orden ministerial de 19 de Julio de 1946, por la que carece desde su constitución del 1.832

Se acepta en principio propuesta de transferencia de crédito acordando se exponga al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, y transcurrido este plazo se dé cuenta.

Se aprueba la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don, Rafael García Rivera, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, en la que aparece un saldo a favor del mismo de 223'69 pesetas, acordando se for-

malicen de ingresos y pagos las partidas que en la misma figuran.

Idem, factura de la Compañía Telefónica Nacional de España, ascendente a 218 pesetas importe del alquiler de los aparatos telefónicos instalados en la Casa Ayuntamiento y Cuartel de la Guardia Civil, correspondiente al mes de Julio actual.

Idem, recibo por 20 pesetas importe de 3 fanegas de yeso cedidas para el arreglo de fuentes y fuentes de don Tomás Molina y

Idem, recibos de don José Tapia, por alquiler del coche turismo en viaje a Montilla, utilidades para el traslado de tres detenidos ascendente a 37'50 pesetas.

Idem, dos recibos de Electricidad Industrial Española S. A. ascendente a 14,03 pesetas, importe del fluido eléctrico consumido por el comedor instalado en los Comedores de Auxilio Social durante los meses de Junio anterior y Julio actual.

Idem, factura de don Benjamín rrionuevo de Córdoba, ascendente a 90 pesetas, importe de un Water nodoro, de loza con tapa de metal para el servicio de la Escuela de niñas número 3.

Idem, factura de don Sebastián Amo Cabezas, ascendente a 15 pesetas, importe de la reparación efectuada en el ventilador de la oficina de Secretaría.

Idem, factura de don Rafael Ortega, ascendente a 6 pesetas importe de dos camas facilitadas a la Brigada y asistente de la Guardia Civil, el 16 de Julio actual.

Idem, otra factura del Sr. Cura Párroco de esta villa ascendente a 15 pesetas, importe de la fiesta religiosa celebrada el día 18 de Julio de este año.

Idem, recibo de don Fernando Ortega Amo ascendente a 40 pesetas importe de jabón retirado por el Ayuntamiento para el servicio de limpieza de utensilios de la inspección municipal de sanidad.

Nueva Carteya 4 de Marzo 1947. - El Secretario, T. Caballero. - V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

Diligencia. - Acreditado por el Secretario, que los precedentes extractos de acuerdos correspondientes a las sesiones celebradas por la Gestora municipal durante los meses de Julio de 1946, fueron aprobados por la misma el día 15 de Marzo pasado, certifico. - El Secretario, T. Caballero. - V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.617

Juan Antonio Doblas Ortega, de Vicente y de Manuela, natural de Baeza, de estado casado, profesión chófer, de 47 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa en la causa número 240 de 1945, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Abril de 1947. - Secretario P.S., Juan de Sosa. - Bueno: El Juez de Instrucción, tura Arias.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA